

SUSCRICION EN SANTANDEB.

Por tres meses llevado a casa de los Señores

Suscritores. rs. vn. 24

Por seis meses idem idem. 40

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería

de MARTINEZ, calle de S. Francisco, n. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte. 34

Por seis idem idem. 60

No se admitirá la correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDEB

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia

CIRCULAR NUMERO 250.

Dirección de Corrección.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, me comunicó con fecha 13 de Setiembre la Real orden siguiente.

“La Reina (q. d. g.) se ha dignado mandar, que interin se forman los reglamentos necesarios para la ejecución de la ley de prisiones, sancionada por S. M. en 26 de Julio último, y comunicada á V. S. por este Ministerio en 27 del mismo mes, se observen por los Gefes políticos y Alcaldes las disposiciones siguientes:

1.º Las propuestas para la provision de las Alcaldías vacantes á que se refiere el art. 4.º de la expresada ley, se verificarán en terna, no proponiendo á personas que carezcan de las condiciones prescritas en el párrafo 3.º de la Real orden de 9 de Junio de 1838.

2.º Los gefes políticos de las provincias en que residen las Audiencias territoriales, designarán un individuo de la Diputación provincial, otro del Ayuntamiento, otro de la Junta provincial de Sanidad, y otro de la provincial de Beneficencia; y nombrarán un profesor en la facultad de medicina, un arquitecto y cuatro particulares entendidos en materias de contabilidad, para que en union con los Vocales natos, formen las juntas auxiliares de cárceles á que se refiere el artículo 5.º de la ley; teniendo entendido que semejantes cargos han de ser honoríficos y gratuitos, y que ha de darse noticia á este Ministerio de las personas que los desempeñen.

3.º Los Gefes políticos, habida consideracion de las circunstancias y vecindario de los pueblos, comunicarán á los Alcaldes las instrucciones oportunas para el establecimiento de un depósito en cada distrito municipal, como previene la ley en el artículo 7.º; procurando que se destine para este objeto un local en las casas consistoriales ó en otro edificio perteneciente al Ayuntamiento, á fin de que no sufran los fondos municipales mas gravámen que el preciso para el cumplimiento de la ley. Los créditos necesarios para los gastos que con tal motivo se originen en el presente año y en el próximo de 1850, se cubrirán de los fondos de imprevistos, y solo en el caso de que estos no fueren suficientes, ó de que no puedan obtenerse economías en los demas servicios que comprende el presupuesto, podrán reclamarse por medio de presupuestos adicionales con las formalidades establecidas al efecto.

4.º Cuando los presos transeuntes se detengan en los pueblos para pernoctar, ó por efecto del temporal ú otra causa que justifique la detencion, ingresarán por regla general en los depósitos municipales, colocándolos con separacion de los procesados y de los sentenciados á la pena de arresto menor; pero pudiendo no obstante, con igual separacion tener ingreso en las cárceles, si es el pueblo cabeza de partido judicial y el depósito no ofrece la seguridad ó capacidad necesarias.

Para uno y otro caso tendrán los Alcaldes de las cárceles y los de los depósitos municipales un registro especial en que anotarán los presos de tránsito de que se hagan cargo, presentándolo á la autoridad civil cuando visite el Establecimiento.

5.º En las cárceles cuyo compartimiento interior no permita establecer desde luego los departamentos de que trata el artículo 11 de la ley se procederá inmediatamente á la formacion del plano, proyectos y presupuesto de las obras absolutamente indispensables para la separacion de los presos segun los sexos y edades, y para la de los procesados por causas políticas y sentenciados á arresto mayor, remitiéndolo con la brevedad posible al Ministerio de mi cargo.

6. Los Gefes políticos de las provincias en que radican los presidios y las casas de correccion de mugeres, harán formar y remitirán tambien á este Ministerio planos, proyectos y presupuestos de las obras necesarias para el compartimiento interior de los edificios; de suerte que pueda en ellos tener efecto lo dispuesto en el artículo 25 de la ley; bien entendido que semejante disposicion ha de ser solamente en el caso de que la mala distribucion del local haga indispensables las obras, y que estas han de construirse por penados y con la mayor economía.

7. Para la manutencion de presos pobres en las cárceles de partido y Audiencia se observarán las reglas establecidas en la Real órden circular de 31 de Julio último, por ser conformes á lo prevenido en el artículo 28 de la ley; entendiéndose que esta, en lo relativo al servicio de que se trata ha de empezar á regir desde 1.º de Enero de 1851, y los Ayuntamientos deberán comprender por lo mismo los créditos necesarios en los presupuestos municipales correspondientes á aquel año.

8.a Los presos pobres transeuntes serán socorridos diariamente con sesenta maravedís por el ayuntamiento del pueblo en que pernecten; debiendo este formar cuenta documentada de los gastos que origine la prestacion de semejante servicio, y pasarla cada tres meses para su abono al alcalde del pueblo cabeza del partido judicial, quien hallándola arreglada, verificará el reintegro de los fondos que administre para el sostenimiento de los presos pobres en la cárcel del mismo partido. Las cuestiones que con tal motivo puedan suscitarse serán resueltas por el Gefe político de la provincia.

9.a y última. Los Gefes políticos de las provincias en que residen las Audiencias territoriales manifestarán al Ministerio de mi cargo el estado de los fondos provinciales y los recursos que podrán aplicarse á la construccion de los presidios correccionales de que trata el artículo 29 de la ley. De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento.

La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia y debida observancia en la parte que les corresponde, con cuyo motivo les recuerdo el cumplimiento de lo que les previene en circular número 210 respecto al establecimiento de los depósitos que prescribe el artículo 7.º de la ley de 26 de Julio último. Santander 6 de Noviembre de 1849.—Ignacio T. Yañez.

Continúa la nota de los efectos robados por la faccion en el Valle de Soba en 1836 con espresion de su importe segun tasacion.

Rs. vn.

A D. Francisco O. Trápaga, un capote.	80
A D. Felipe Gomez, un par de bueyes.	900
Un par de novillos.	500
Una vaca.	350
Una vovilla.	350
Una obeja.	20
Dos sábanas.	50
Un par de zapatos.	12
Una sarten.	5
Una caldera.	36
Total....	2203

A Doña Josefa Elguero, dos bueyes . . .	1000
Un novillo	420
Una vaca.	300
Otro novillo de tres años	250
Dos camisas de hombre	40
Dos almohadas.	10
Uno de la vista baja.	20
Siete obejas.	140
Seis gallinas.	30
Un becerro	30
Una sarten	5

Total.... 2245

A D. Juan Ortiz, cinco sábanas.	125
Una camisa	20
Seis cubiertos de metal amarillo.	18
Una gallina	5

Total.... 168

A D. Francisco Ortiz Santisteban, unos pantalones nuevos de paño.	50
Una docena de cucharas de metal	30
Una caldera de cobre.	90

Total.... 170

A Don Ramon Garcia, seis gallinas.	30
Tres sábanas	75
Unos zapatos.	18
Dos pares de pantalones del hijo	80
Dos camisas.	30

Total..... 233

A D. Manuel de Zalacain, una obeja.	30
Una gallina.	5
Una mantilla	18

Total..... 53

A D. Jacinto Garcia, tres gallinas.	15
Una obeja con su cria.	30
Una sábana.	25

Total.... 70

A Doña Ramona de la Peña, 2 sábanas.	50
Una manta y una sarten.	30

Total.... 80

A D. Gregorio Abascal, nueve obejas.	210
Cuatro sábanas.	50
Dos de la vista baja.	20
Una caldera	60

Total.... 340

A D. Manuel G. Quintana, una gallina.	5
Una obeja.	20
Un par de zapatos	16
Una camisa y un cuello.	10

Total..... 51

Rs. vn.

A D. Juliana Gomez, uno de vista baja.	30
Un cabrito	14
Una sábana	25
Total,,	69

A D. Cayetano Trápaga, dos sábanos.	50
Dos varas de lienzo.	10
Dos camisas.	20
Una chaqueta	8
Unos calzones de lienzo.	10
Un par de pantalones.	8
Una obeja.	20
Un par de medias.	6
Una almohada.	6
Una vacineta	12
Un caldero	18
Una sartén.	6
Unos aparejos de los bueyes.	40
Un par de zapatos.	12
Dos chalecos.	12
Seis gallinas.	30
Total,,,	268

A D. Ramon Trápaga, tres camisas.	60
Dos chalecos.	34
Una sartén	5
Una caldera.	100
Un caldero	20
Siete gallinas	35
Dos enaguas	10
Dos obejas.	40
Un gorri.	10
Una faja.	10
Unos zapatos.	8
Total,,	332

A D. Mariano Garcia, seis sábanos	150
Un paño de manos.	10
Tres varas de terliz.	12
Dos varas de lienzo.	10
Cinco camisas.	52
Cinco gallinas.	25
Total,,,	259

A D. Segundo Martinez, dos gallinas...	10
Dos pares de medias.	8
Herramientas de carpintero	32
Total,,	50

A D. Manuel Ortiz Peña, unos calzones	40
Otro par de calzones.	16
Seis sábanos	125
Cuatro almohadas.	25
Media fanega de arbejas	36
Una hacha para cortar leña.	10
Un sábano de acoloñar.	20
Dos sayas	60
Una camisa.	20
Un gorri.	10

Rs. vn.

Un gallo.	4
Tres libras de tocino.	12
Total,,	378

A D. José Negrete, una saya	25
Una mantilla.	16
Una chaqueta	30
Una camisa	20
Un sábano.	25
Un caldero	18
Un chaleco	25
Un cazo.	14
Un par de calcetas	10
Total....	183

A D. José Gomez Ortiz, 4 sábanos.	100
Una caldera,	53
Total...	153

A D. Bartolomé Sainz, seis gallinas.	30
Un caldero,	16
Dos sábanos,	60
Tres camisas,	50
Un pedazo de tocino,	40
Un cazo,	12
TOTAL....	198

A D. Francisco Martinez, cuatro sábanas.	100
Tres camisas.	50
Dos pares de calzones.	30
Una chaqueta.	50
Un chaleco	18
Una caldera.	76
Seis gallinas.	30
Un caldero.	18
TOTAL.....	372

A D. Francisco de Rozas, dos pares de pantalones.	70
Un par de camisas.	40
Siete pañuelos.	50
Tres jubones.	30
Una sábana.	25
Un gorri.	10
Total,,,	225

A Doña Juana Ruiz, ocho sábanas.	200
Dos paños de manos,	20
Cuatro camisas,	80
Tres jubones,	60
Dos pañuelos de batista,	16
Dos chaquetas de paño fino,	60
Tres chalecos,	20
Un almirez,	30
Tres ruedos de cama,	30
Una servilleta,	6
Total....	522

Los Alcaides, Comisarios, Celadores y demas dependientes

	Rs. vn.
A D. Andrés Abascal, cinco gorrines. . .	50
Dos gallinas, , , , , , , , , , , , , , , , ,	10
Dos sábanas, , , , , , , , , , , , , , , , ,	40
Dos jubones, , , , , , , , , , , , , , , , ,	20

Total 120

A D. Gregorio Fernandez, un gorrin. . .	10
Un cabrito, , , , , , , , , , , , , , , , ,	12
Una obeja, , , , , , , , , , , , , , , , ,	20
Cuatro sábanas, , , , , , , , , , , , , , , ,	64
Una caldera, , , , , , , , , , , , , , , , ,	90
Tres varas y media de lienzo de crea, , , , , ,	14
Dos chalecos en buen uso, , , , , , , , , , ,	16
Unas medias, , , , , , , , , , , , , , , , ,	7

Total..... 233

A D. Nicolás Gomez, seis sábanas, , , , , , ,	150
Dos pares de pantalones, y una chaqueta .	100
Dos sartenes, , , , , , , , , , , , , , , , ,	10
Una chocolatera de cobre, , , , , , , , , , , ,	12
Los aparejos de los bueyes y una sogá, , , , ,	60
Dos varas y media de estameña y una saya	44
Siete gallinas y capones, , , , , , , , , , , ,	35

Total.... 361

A D. Vicente Gutierrez, una vaca, , , , , ,	320
Tres sábanas, , , , , , , , , , , , , , , , ,	75

Total.... 395

A Doña Clara Garcia, ocho sábanas, , , , , ,	200
Cuatro almohadas, , , , , , , , , , , , , , , ,	20
Tres servilletas de lienzo de hilo, , , , , , , , ,	18
Una tabla de manteles, , , , , , , , , , , , , ,	39
Dos camisas, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	40
Dos pares de medias de lana, , , , , , , , , , , , ,	10
Unos pantalones de paño en buen uso, , , , , ,	20
Un jubon y cuatro pañuelos, , , , , , , , , , , , ,	45
Una saya, un delantal y una mantilla, , , , , ,	70
Un cazo, ,	9

Total.... 471

Al Boticario de Sta. Maria, concejo de dicho valle de Soba, 138 tarros de talavera con su frente de dos águilas que á razon de 6 rs. cada uno.....	828
120 redomas de aguas de jarabes y aceite.	600
70 botes de cordelera á 2 rs. y medio 1.	175
36 ramilletes de cristal con su tapa de lo mismo á 14 cuartos cada uno, , , , , , , , , , ,	59-24
Doce onzas de tée á 2 rs. y medio una, , , , , ,	30
Un almirez de vidrio y otras frioleras, , , , , , ,	800
Medidas y peso para mayor cantidad, , , , , , ,	58

Total.... 2550-24

CIRCULAR NUM. 251.

PROTECCION Y SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, Comisario, Celadores y demas depen-

dientes del ramo de proteccion y seguridad pública de esta provincia procurarán averiguar el paradero de los desertores, cuyos nombres y señas se ponen á continuación, y en caso de ser habidos, los remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia. Santander 8 de Noviembre de 1849.—Ignacio T. Yañez.

NOMBRES Y SEÑAS.

Ambrosio Losa, hijo de Benito y de Eleuteria de Caude, natural de Ferneda provincia de Alava, vecindado en su pueblo, soldado del regimiento infantería de Murcia, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz larga, color sano, barba nada, estatura 5 pies, 2 pulgadas y 1 línea.

Agustin Caridad, hijo de padres incógnitos, natural del Ferrol, provincia de la Coruña, soldado del regimiento infantería de Murcia, edad 24 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba poblada, estatura 5 pies.

Cauuto Perez, hijo de Manuel y de Antonia Gomez natural de Barcenilla, provincia de Santander, soldado del regimiento infantería de Murcia, edad 22 años, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, color triguero, barba nada.

José Ramos, hijo de Manuel y de María Toboa, natural de S. Pedro de Espuero, provincia de Orense, soldado del regimiento infantería de Murcia, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz afilada, color triguero, barba lampiña, estatura 5 pies y 2 pulgados.

Administracion de Contribuciones Indirectas de la provincia de Santander.

La Administracion advierte á los Sres. alcaldes de la provincia que habiendo vencido el 5 del actual para el pago, el 4.º trimestre de la contribucion de Consumos del año actual, se hace preciso que dispongan se realice para el 15 sin falta, pasado cuyo dia se solicitará de la Intendencia el oportuno apremio. Santander 7 de Noviembre de 1849.—P. A., Vicente Ramon de Vergara.

ANUNCIOS.

Gobierno Politico de la Provincia de Santander.

D. Manuel Sancifrian y D. Alejandro Donesteve han solicitado pasaporte ante la Alcaldia corregimiento, de esta ciudad para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages lo verifique ante su respectivo Alcalde en el término de 12 dias contados desde la fecha. Santander 8 de Noviembre de 1849.—Ignacio T. Yañez.

Imprenta de Martinez.